

Sunchales, 31 de Agosto de 1998.-

El Concejo Municipal de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1245/98

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza, remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, a consideración de éste Cuerpo Legislativo, haciendo referencia a la Ordenanza N° 989/94 y la nota presentada por los sucesores de Bartolomé Gariglio solicitando urbanizar una fracción del lote 31, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 989/94 reglamenta el uso del suelo y características de los asentamientos constructivos a ejecutarse en el sector del polígono (ABCD A), del plano de mensura que está en trámite de inscripción, integrada por la manzana 18, polígono (EFGCE), y sector a donar para calle pública polígono (ABGFEDA), sumando una superficie total a urbanizar de 11.714,77 m²;

Que dicha Ordenanza establece los requisitos que debe cumplir el loteador en lo que respecta a infraestructura de servicios mínimos;

Que la solicitud efectuada se encuadra dentro del amanzamiento urbano proyectado y el loteo posee las medidas acorde a las previstas por la Ordenanza arriba mencionada;

Que la presente Ordenanza se efectúa en un todo de acuerdo con lo estipulado por el Art. 8° de la Ordenanza N° 989/94;

Por todo lo expuesto, el Concejo Municipal de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 1245/98

Art. 1°) Autorízase incorporar al área urbanizada al inmueble fracción del lote N° 31 propiedad de Delia Susana, Nydia Juana María, Gladys Angela, Emir Domingo, Minerva Josefina y Beatriz Juanita Gariglio y Amanda María Gianotti delimitado por el polígono (ABCD A), del plano de mensura que está en trámite de inscripción, integrada por la Manzana 18, polígono (EFGCE), y el sector a donar para calle pública polígono (ABGFEDA), sumando una superficie total a urbanizar de 11.714,77m².-

Art. 2°) Establécese que la presente urbanizada se encuentra regulada por los artículos 2do.), 3ro.), 4to.), 5to.), 6to.), 7mo.), 8vo.), 10mo.), 12do.) y 13ro.) de la Ordenanza 989/94.-

Art. 3°) El loteador deberá dotar al sector a urbanizar de infraestructuras mínimas, para lo cual quedará a su exclusivo cargo la ejecución o provisión de:

A) – CONSTRUCCIÓN DE VEREDA PERIMETRAL:

En todo el recorrido del amanzanamiento solicitado, aprobado y a urbanizar, el cual estará en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12-14, inciso b) de la Ordenanza N° 142/78.-

B) – ARBOLADO PÚBLICO:

Los ejemplares serán plantadas a una distancia máxima entre sí de siete (7) metros, siendo las especies a implantar las que surjan según dictamen de la Secretaría de Obras y servicio Públicos a través del asesor correspondiente.

Se tendrá en cuenta una sola y determinada especie de planta para todas las calles del mismo ancho, a saber:

*Una especie para calles de 12 a 15 metros.-

*Otra especie para calles de 15 a 20 metros.-

* Otra especie para calles de más de 20 metros.-

C) – ENERGÍA ELÉCTRICA:

Se dotará al sector de una red de energía eléctrica domiciliaria.-

D) – AGUA POTABLE:

Deberá presentarse certificado de factibilidad de tendido de red de agua potable expedida por el ente responsable de brindar dicho servicio.-

Art. 4º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los treinta y un días del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho.-

OLGA I. GHIANO
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

ALMA GARRINI
PRESIDENTE

Art. 5º) Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Sunchales, 10 de setiembre de 1998.-

ING. CIVIL CRLOS WALKER
SEC. DE OBRAS Y SERV. PCOS.

MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES

DR. OSCAR A. TRINCHIERI
INTENDENTE MUNICIPAL